



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

RESOLUCIÓN No.

0186

Valledupar, **09 JUN 2026**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIÑO DEL CARMEN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009; y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999¹, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

¹ Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-16
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0186** DEL **09 JUN 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PUÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 05863 del 11 de mayo de 2026, se recibe oficio No. GS-2026 - 046984 / SETRA-GUTAT 20.1 con fecha de 11 de mayo de 2026 por medio del cual el Intendente Wilmer Riojas González, integrante Gutat Becerril, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 60 LISTONES DE MADERA TECA (*Tectona grandis*) CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE 03 METROS CUBICOS, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 11-05-2026 siendo las 12:30 horas, en el lugar VIA SAN ROQUE- LA PAZ KILOMETRO 15, a los ciudadanos OMAR VILLARRUEL FLOREZ, CC. 1122405700 expedida en SAN JUAN DEL CESAR- GUAJIRA de 39 años de edad, nacido el 13-07-1986, natural de SAN SEBASTIAN- MAGDALENA, estudios PRIMARIA, ocupación OFICIOS VARIOS, Estado civil CASADO, Residente en la FINCA DOÑA JUAN VEREDA LAS MERCEDES BECERRIL- CESAR, teléfono celular 3117853014, y el señor EDILBERTO LAGUNA MENA, CC. 1194399687 expedida en PUÑO DEL CARMEN- MAGDALENA de 28 años de edad, nacido el 15-04-1999, natural de PUÑO DEL CARMEN- MAGDALENA, estudios SIN ESTUDIOS, ocupación OFICIOS VARIOS, Estado civil UNIÓN LIBRE, Residente en la BARRIO IDENA BECERRIL- CESAR, teléfono celular 3216941381, a quienes se les solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando NO TENER

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar- Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04F-18
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 CORPOCESAR-**

SINA

0186

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SGAGA-667GSII-4500-010

11 de mayo de 2026

(nombre común y científico), Volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (kg o Tm) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Como impacto de esta actividad sobre el ambiente, teniendo la deforestación, la destrucción de hábitats para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de temperatura localizada, emisiones de gases a la atmósfera como el monóxido y dióxido de carbono y el consecuente aumento de la temperatura global. Estos impactos no se ven compensados por el cumplimiento de acciones ecológicas contenidas como obligaciones dentro de una Resolución emitida por Autoridad Ambiental alguna.

Cabe aclarar que esta Seccional, cuya Jurisdicción abarca entre otros municipios, a Becerril y La Jagua de Ibaró, no ha expedido resolución o salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para esta madera o el transporte de ella.

El material incautado queda bajo custodia de la Subestación de Policía de Becerril, hasta que se surta el correspondiente traslado desde el municipio de Becerril al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de CorpoCesar ubicado en zona rural del municipio de Valledupar.

Que, mediante informe de fecha 26 de mayo de 2026, el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS puso en conocimiento de esta Oficina Jurídica lo siguiente:

"Lo reportado a través de oficio No. GS-2026-046984-SETRA-GUTAT 20.1, el día 11 de mayo del presente año, a las 12:30, a través de labores de registro y control, el grupo adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar - DECES, en el kilómetro 65 de la vía que comunica al corregimiento de San Roque, Curumaní con el municipio de La Paz - Cesar, se evidenció el tránsito de un vehículo sin especificaciones cargado con 60 postes de madera de la especie comúnmente conocida como Teca (*Tectona grandis*). Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron a los presuntos infractores:

- **OMAR VILLARRUEL FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-013-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL 09 JUN 2026, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5

- **EDILBERTO LAGUNA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijiño del Carmen - Magdalena.

Al solicitar la documentación que acredite la legalidad de la movilización del material forestal (salvoconducto único nacional, remisión forestal o guía de movilización), no se presentó.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y traslado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de CORPOCESAR, para solicitar su peritaje.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 15 de mayo de 2026, a las 10:30, en cumplimiento al procedimiento de peritaje de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS, se visualizó el vehículo mencionado anteriormente que transportaba los postes de madera aprehendida.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo en mención estaba cargado con 67 postes de madera de la especie comúnmente conocida como Teca (*Tectona grandis*).

Se realizó la cubicación de los postes de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde por la forma de carga no se logró realizar la cubicación poste por poste, por lo cual, se cubicó la carga del vehículo, y se obtuvieron los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Dimensiones de la carga de los postes de madera de Teca (*Tectona grandis*)

0,80	2,00	3,10	0,75	3,72

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- **V:** Volumen

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**CÓDIGO: POA-DI-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0186** DEL **09 JUN 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0186** DEL **09 JUN 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

- **A:** Ancho
- **H:** Altura o profundidad
- **L:** Largo
- **Fe:** Factor de Espaciamiento
-

El volumen total de la madera de la especie Teca (*Tectona grandis*) fue de 3,72 metros cúbicos. La especie *Tectona grandis* a nivel global se encuentra en una categoría de amenaza En Peligro (EN) (UICN, 2022) y a nivel nacional no ha sido evaluada (NE) (MADS, 2024).

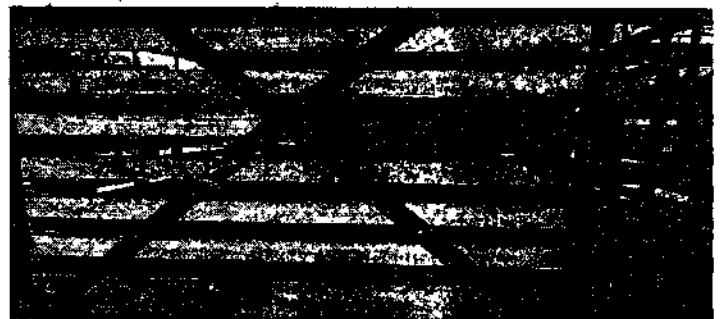
Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio, deja a disposición de la Corporación, solamente el material forestal incautado, pero este se descargó en la zona 1 de acopio del CAVFFS.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación, cubicación y descargue de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 - Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso y salida del vehículo perteneciente a la fuerza pública cargado con el material incautado (Fotografía 1) y el proceso de verificación, cuantificación, cubicaje y descarga (Fotografía 2).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

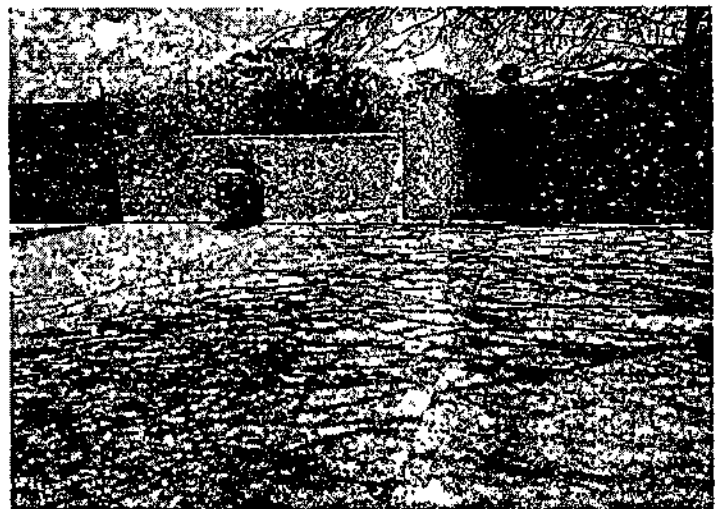
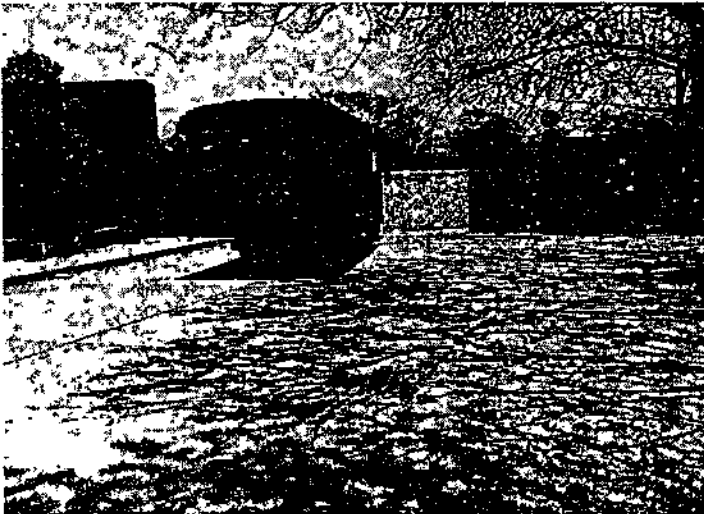
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181.

1

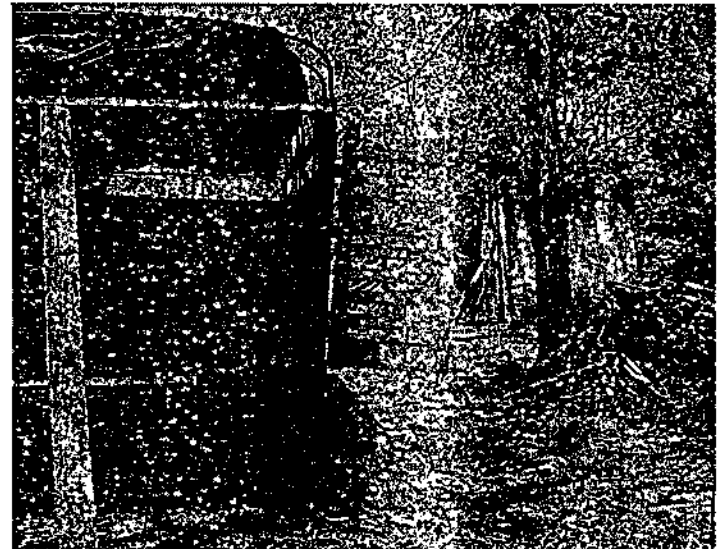
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0186** DEL **09 JUN 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7



Fotografía 1. Ingreso y salida del vehículo perteneciente a la fuerza pública cargado con el material incautado.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0186

DEL 09-JUN, 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. , "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8



Fotografía 2. Proceso de verificación, cuantificación, cubicaje y descarga del material incautado.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó.

2. Recursos Naturales afectados:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



CODIGO: PCA-01-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINAL

0186

DEL 09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL 09 JUN 2026, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

67 postes de madera de la especie comúnmente conocida como Teca (*Tectona grandis*), correspondiente a 3,72 metros cúbicos.

En la Tabla 2 se relaciona volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m ³)	Grado de transformación	Lugar de procedencia	Lugar Disposición
Teca	<i>Tectona grandis</i>	3,72	67 Postes	Km 65 Vía San Roque - La Paz	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 11 de mayo del presente año, a las 12:30 horas, en el kilómetro 65 de la vía que comunica al corregimiento de San Roque, Curumaní con el municipio de La Paz - Cesar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso."

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 11 de mayo del presente año, a las 12:30, a través de labores de registro y control, el grupo adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar - DECES, en el kilómetro 65 de la vía que comunica al corregimiento de San Roque, Curumaní con el municipio de La Paz - Cesar, realiza el decomiso de 60 postes de madera de la especie comúnmente conocida como Teca (*Tectona grandis*) a los señores OMAR VILLARRUEL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y EDILBERTO LAGUNA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijí del Carmen - Magdalena.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCARD-FR8
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL **09 JUN 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0186** DEL **09 JUN 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍÑO DEL CARMEN – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presento permiso emitido por autoridad competente, que acreditara la procedencia legal de la madera decomisada.

Que, de conformidad con el concepto técnico suscrito por el señor Osvel Sierra Molina, Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión Seccional La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, así como con el informe emitido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de fecha 16 de mayo de 2026, se concluyó la existencia de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, señala que todo producto forestal primario proveniente de la flora silvestre que ingrese, salga o se movilice dentro del territorio nacional debe estar amparado por el correspondiente Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, documento que acredita la legalidad de su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Que en el presente caso, al momento de la diligencia se requirió la presentación del documento expedido por la autoridad ambiental competente que acreditara la procedencia legal y la autorización para la movilización del producto forestal transportado; sin embargo, dicho soporte no fue aportado, razón por la cual se configuró el incumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables en materia de movilización de productos forestales.

Que los señores OMAR VILLARRUEL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar – La Guajira y EDILBERTO LAGUNA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijíño del Carmen – Magdalena, son los responsables de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974², indica: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017³, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, instituye:

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

³ Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para movilización de especímenes de la diversidad biológica

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-DLF-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

DEL

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MÉNA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----11

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-DLF-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0186** DEL 09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*

d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*

b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*

c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-R-13
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**-----13

a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el concepto técnico suscrito por el señor Osvel Sierra Molina, Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión Seccional La Jagua de Ibirico de CORPOCESAR, así como con el informe emitido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de fecha 16 de mayo de 2026, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por los señores OMAR VILLARRUEL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y EDILBERTO LAGUNA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijiño del Carmen, al estar en tenencia de productos forestales sin el respectivo permiso otorgado por autoridad competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores OMAR VILLARRUEL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y EDILBERTO LAGUNA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijiño del Carmen - Magdalena, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: RCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍÑO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----14

preventiva en contra de los señores OMAR VILLARRUEL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y EDILBERTO LAGUNA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijíño del Carmen - Magdalena, como presuntos infractores.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva 67 postes de madera de nombre teca, nombre científico *tectona grandis*, con un volumen aproximado de 3,72 metros cúbicos. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores **OMAR VILLARRUEL FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira y **EDILBERTO LAGUNA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijíño del Carmen - Magdalena, consistente en la aprehensión preventiva 67 postes de madera de nombre teca, nombre científico *tectona grandis*, con un volumen aproximado de 3,72 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora - CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 67 postes de madera de nombre teca, nombre científico *tectona grandis*, con un volumen aproximado de 3,72 metros cúbicos, sin autorización expresa de la oficina jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores **OMAR VILLARRUEL FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.405.700,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

DEL 09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0186** DEL **09 JUN 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES OMAR VILLARRUEL FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.122.405.700, EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA. Y EDILBERTO LAGUNA MENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.194.399.687, EXPEDIDA EN PIJÍO DEL CARMEN - MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----15

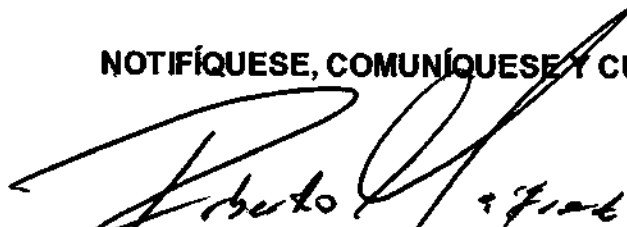
expedida en San Juan del Cesar - La Guajira residente en la finca Doña Juan, vereda Las Mercedes, en Becerril - Cesar, con teléfono 3117853014 y **EDILBERTO LAGUNA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.399.687, expedida en Pijíio del Carmen - Magdalena residente en el barrio Idema, en Becerril, Cesar, con teléfono 3216941381; por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Maestre Ariza- Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon- Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181